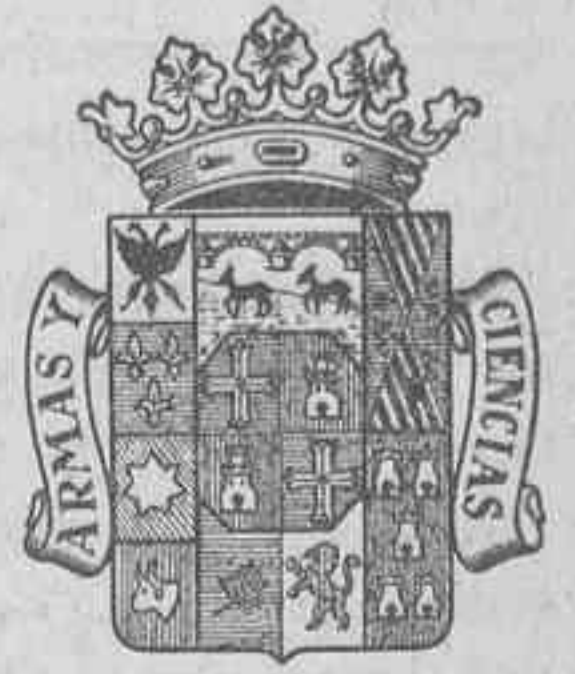




BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente,	3,00
Id. id. atrasado,	6,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 2494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIV

Lunes 24 de marzo de 1969

Núm. 36

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

El Pleno de esta Excm. Diputación, en sesión celebrada con fecha 14 del actual, acordó por unanimidad prestar su aprobación al Plan Complementario de Cooperación, para los años 1969/70, y que quede expuesto en la Secretaría de esta Corporación —Negociado de Cooperación—, por un plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Durante este plazo, podrán presentarse reclamaciones contra dicho Plan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Palencia 20 de marzo de 1969.—El Secretario, Jesús Rodrigo García.

1494

Diputación Provincial de Palencia

CONCURSO

para la adquisición e instalación de un equipo radio-quirúrgico, con intensificador de imagen y televisión

Acordada por el Pleno de esta Corporación, en sesión de 14 del mes actual, anunciar concurso para la adquisición e instalación de un equipo radio-quirúrgico, con intensificador de imagen y televisión, con destino al quirófano del Hospital Provincial, y aprobados en la propia sesión los pliegos de condiciones particulares y generales, téc-

nicas y económico-administrativas, que han de regir dicho concurso, se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, con el fin de que durante el plazo de ocho días, puedan presentarse reclamaciones contra los mismos, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Palencia 18 de marzo de 1969.—El Secretario General, Jesús Rodrigo García.

1514

Diputación Provincial de Palencia

CONCURSO

para adquisición de una mesa universal de cirugía, para el Hospital Provincial

Acordada por el Pleno de esta Corporación, en sesión del 14 del mes actual, la adquisición por concurso de una mesa de cirugía universal, para extensiones, traumatología y ortopedia, con destino al quirófano del Hospital Provincial, y aprobados en la propia sesión los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas, que han de regir dicho concurso, se hace público, que dichos pliegos de condiciones, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, con el fin de que, durante el plazo de ocho días, puedan presentarse reclamaciones contra los mismos.

Palencia 18 de marzo de 1969.—El Secretario General, Jesús Rodrigo García.

1514

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Palencia

Vacunación contra la viruela ovina

Ante la aparición de un foco de viruela ovina en la localidad de Villarramiel y al amparo de lo previsto en el capítulo XIII, artículo 144 del vigente Reglamento de Epizootias, quedan incorporados los censos ovinos de los Municipios de Villarramiel, Guaza de Campos, Autillo de Campos, Abarca de Campos, Castromocho, Capillas y Castil de Vela, a la relación de Municipios sometidos a vacunación obligatoria contra la viruela ovina, aparecida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 28 de febrero de 1969.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 20 de marzo de 1969. — (Firma ilegible).

1471

Campaña nacional contra las brucelosis de los animales

Con fecha 20 de julio de 1968 ("Boletín Oficial", de 8 de agosto), se publicó una Resolución de la Dirección General, estableciendo una campaña nacional de saneamiento, contra las brucelosis de los animales.

La citada campaña fue demorada ante determinados inconvenientes técnicos para su realización, entre ellos, la necesaria prioridad que las circunstancias aconsejan conceder para la inmunización contra la fiebre

aftosa de los censos receptibles a la enfermedad.

Iniciada ya la vacunación obligatoria contra la fiebre aftosa y especificado en la O. C. 6/69, el procedimiento a seguir y los censos a tratar, por la presente Circular se ordena la realización de la campaña nacional contra las brucelosis de los animales de acuerdo con la Resolución de 20 de julio último.

En su virtud, la Dirección General ha tenido a bien disponer:

1. CENSOS A SANEAR Y PROCEDIMIENTOS.

1.1. Especie bovina.

El sistema de saneamiento se basará en el control de establos exentos de brucelosis, detección del grado de infección en establos afectados, vacunación sistemática de terneros y conveniente de ganado adulto.

1.1.1. Pruebas diagnósticas:

En la campaña nacional, como prueba diagnóstica de campo, se utilizará la seroaglutinación en reacción rápida, pudiendo utilizarse como prueba indicativa el ring-test.

1.1.2. Grado de infección:

Para decidir la conveniencia o no de la vacunación de los animales adultos, se realizará previamente un muestreo indicativo del grado de infección en los establos, mediante serodiagnóstico rápido de los animales adultos, considerándose positivo el reaccionante al 1/100, sean cuales fueran sus antecedentes. El muestreo nunca deberá ser inferior al 20 % de los efectivos. Este muestreo será programado por esta Jefatura Provincial de Ganadería y correrá a cargo del Servicio de Saneamiento Ganadero de la misma y de los Veterinarios, a quienes se encarga la práctica de la vacunación. Estos últimos recibirán el correspondiente dictamen del análisis para acomodar a él la petición de dosis.

1.1.3. Vacunación:

La inmunización en esta especie se practicará, como mínimo, treinta días después de la realizada contra la fiebre aftosa y alcanzará a:

—Obligatoriamente a todos los ejemplares de 3 a 9 meses de edad y de modo sistemático.

—Obligatoriamente a los adultos sanos pertenecientes a establos donde el porcentaje de positividad, según el muestreo referido a la totalidad de las reses del establo, sea superior al 10 %.

—Opcionalmente a los adultos sanos de los establos en donde existan antecedentes clínicos evidenciados.

—Opcionalmente, a juicio de los Directores de las campañas, a los adultos en que concurren circunstancias de posible contagio.

—Para evitar los riesgos de infección de los animales sanos procedentes de otros países, serán vacunados a la llegada al establo de destino con las vacunas no aglutinógenas que determine esta Dirección.

1.1.4. Marcaje y momento de la vacunación:

a) Todos los animales que se vacunen contra la brucelosis deberán ser marcados con la cruz de malta, mediante perforación de la oreja derecha, realizada con las tenazas que, a tal fin, han sido distribuidas a los Servicios de esta Dirección.

b) En los animales menores de 6 meses de edad, que hayan cumplido los tres, podrá practicarse la inmunización, a partir de esta fecha.

c) En los animales mayores de 6 meses, antes de proceder a la inoculación de la vacuna y al marcaje, se comprobará la reacción local post-vacunal que evidencie que están inmunizadas contra la fiebre aftosa. Cuando no se compruebe dicha reacción local, se procederá a la vacunación contra la fiebre aftosa, según la O. C. 6/69, y transcurrido un mes a la de brucelosis y al marcaje.

d) Las reses con destino al matadero no serán vacunadas, siempre que el sacrificio se realice como máximo 2 meses después de la vacunación del resto de las reses de la explotación.

e) A partir de 1970, queda prohibido el empleo de vacunas que provoquen la aparición de aglutininas interferentes para el diagnóstico, mediante reacciones de seroaglutinación, a excepción de las vacunaciones sistemáticas en ejemplares de 3 a 9 meses, que sean autorizadas en campañas oficiales.

1.1.5. Control del ganado:

A los efectos de control sanitario e independientemente de la identificación individual, a que los animales hayan sido sometidos con anterioridad, el Veterinario que practique la inoculación retirará de la custodia del Veterinario Titular del Municipio, las denominadas "fichas de establo", completando las diligencias pertinentes en dichas fichas, las que serán tramitadas posteriormente del siguiente modo:

—La cartulina individual de cada res, quedará en propiedad del ganadero.

—La hoja blanca quedará en poder del Veterinario Titular.

—Las hojas roja y verde, se remitirán al Servicio Provincial de Ganadería.

1.2. ESPECIE OVINA.

El sistema de saneamiento se basará en esta especie en el control de ganaderías exentas y vacunación obligatoria y opcional en el resto de los casos.

1.2.1. Vacunación:

La vacunación será obligatoria para los censos ovinos de edad superior a 4 meses de los Municipios donde hayan sido comunicados casos de brucelosis humana, debiendo tener siempre en cuenta para la aplicación de la vacuna el estado de gestación de las ovejas.

En el resto de los Municipios se podrá proceder a la vacunación de los censos ovi-

nos de aquellos ganaderos que deseen acogerse voluntariamente a este beneficio.

1.2.2. Marcaje:

Todas las reses vacunadas serán marcadas en la oreja derecha con la cruz de malta reservada para la campaña.

1.2.3. Asepsia de la inoculación:

En los rebaños donde hayan existido antecedentes de abortos, se extremará la asepsia, en la práctica de la inoculación, debiendo utilizarse una aguja por cabeza.

1.3. ESPECIE CAPRINA.

El saneamiento en esta especie se basará en el control de las explotaciones exentas y la detección por seroaglutinación de los reaccionantes positivos con sacrificio e indemnización.

1.3.1. Municipios de campaña general:

En los Municipios donde se realice campaña general contra la brucelosis caprina, mediante sacrificio e indemnización, según baremo aprobado por la Dirección General de Ganadería, continuará desarrollándose de acuerdo con las normas dictadas por este Superior Centro y según los presupuestos otorgados para cada provincia.

1.3.2. Municipios con casos de brucelosis humana:

En los Municipios donde hayan sido comunicados casos de brucelosis humana a los Servicios de esta Dirección, se procederá a la detección mediante seroaglutinación de reaccionantes positivos de antígeno brucelar y sacrificio con indemnización según baremos aprobados. Para la realización del sacrificio deberá solicitarse autorización previa de la Dirección General de Ganadería, Sección de Epizootología y Campañas. En la solicitud de sacrificio se hará constar la cifra en pesetas a que alcanzará, una vez aplicado el baremo, el valor de las cabras sacrificadas.

1.3.3. Caprinos conviventes con ovinos saneados:

En los casos en que voluntariamente se proceda a sanear rebaños de ovinos, mediante la inmunización, si con ellos conviven caprinos, en éstos será realizada la detección de reaccionantes a la seroaglutinación y los positivos serán sacrificados.

Ganaderías de sanidad comprobada, diplomadas, exentas y paradas de sementales

2.1. Diplomadas y de sanidad comprobada.

Estas explotaciones continuarán sometidas a la revisión total de todos los ejemplares bovinos, ovinos, suinos y caprinos, mediante las pruebas diagnósticas necesarias.

Los animales reaccionantes positivos, de acuerdo con la legislación vigente que regula la concesión de títulos de ganaderías diplomadas, habrán de ser eliminados de las explotaciones para así poder continuar en posesión de los títulos correspondientes.

En estas ganaderías no se aplicará la práctica de la vacunación en las reses adultas y únicamente se autoriza la correspon-

diente a los ejemplares de 3 a 9 meses de edad.

2.2. Paradas de sementales.

No se procederá a la vacunación de los sementales de cualquier especie de las paradas legalmente autorizadas, que continuarán sometidas al régimen de inspección y control sanitario establecido.

2.3. Ganaderías exentas de brucelosis.

Para declarar una ganadería de cualquier especie exenta de brucelosis, será requisito indispensable, que no exista ningún reactivo positivo a las pruebas diagnósticas que determine la Dirección General de Ganadería, en ninguna de las especies receptibles que compongan la explotación.

El saneamiento podrá realizarse a petición de parte.

3. DIRECCION DE LA CAMPAÑA Y TECNICOS VETERINARIOS.

3.1. Dirección de la campaña.

La dirección técnica de la campaña corresponde a los Directores de los Laboratorios Pecuarios Regionales quienes, a través de los equipos adscritos a sus Servicios realizarán las comprobaciones de las ganaderías diplomadas, sanidad comprobada, paradas de sementales y ganaderías exentas de brucelosis, así como la campaña de brucelosis caprina con carácter general en las provincias donde esté ubicado el Laboratorio.

3.2. Técnicos Veterinarios.

Los animales cuya vacunación se señale como obligatoria y la opcional en aplicación de la presente Circular deberán ser inmunizados por los Veterinarios colegiados con ejercicio autorizado en los respectivos Municipios, siempre bajo el control del Veterinario Titular del partido y éstos bajo el de la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería.

4. ENTREGA DE MATERIAL.

4.1. Vacuna.

Los Servicios Provinciales de Ganadería distribuirán contra recibo, a los Veterinarios colegiados con ejercicio autorizado en los correspondientes Municipios las dosis de vacuna necesarias hasta completar los censos respectivos a vacunar, de la remitida a los Servicios Provinciales por la Dirección General.

4.1.1. Las necesidades de vacuna no aglutinógena, debidamente razonadas, se solicitarán a la Sección de Epizootología y Campañas de la Dirección.

4.1.2. Desde la entrega del producto vacunante por los laboratorios, hasta su aplicación deberá estar conservado en frigoríficos a las temperaturas recomendadas.

4.2. Tenazas.

Las tenazas serán distribuidas a los Veterinarios que hayan de practicar la vacuna-

ción, debiendo las Jefaturas Provinciales programar la actuación por Municipios a fin de no demorar el ritmo de la campaña debido al número de tenazas asignadas a cada provincia.

5. DURACION DE LA CAMPAÑA.

Deberá terminar antes del día 1 de agosto del año en curso, a excepción de la correspondiente a la general caprina y a las vacunaciones obligatorias que se practiquen en el ganado ovino como consecuencia de la declaración de casos de brucelosis humana, que continuarán todo el año.

6. BASES ECONOMICAS.

La vacuna contra la brucelosis necesaria será suministrada con carácter gratuito por la Dirección General de Ganadería, a través de sus Servicios Provinciales, a los Veterinarios colegiados con ejercicio autorizado, en los Municipios y que vayan a realizar la vacunación.

Estudiadas las tarifas de honorarios profesionales autorizadas por la legislación vigente, se señalan con carácter nacional las siguientes, que serán de aplicación única en la presente campaña, como máximas y a satisfacer por los propietarios de ganados:

Especie	Precio máximo por animal vacunado
Bovina	15 pesetas
Ovina... ..	3 pesetas

Los Veterinarios que practiquen la vacunación quedan obligados a percibir de los ganaderos el importe de la tasa 21,10 por organización sanitaria, estadística e inspección de la campaña de tratamiento sanitario obligatorio, entregando el importe global de la misma en el Servicio Provincial de Ganadería, quien cumplirá las instrucciones existentes sobre el particular para su ingreso en el Tesoro.

La percepción de la tasa 21,10, se entenderá, aparte e independientemente de los honorarios profesionales veterinarios y alcanzará la cuantía de 0,50 pesetas por animal mayor y 0,25 pesetas por animal menor, según señala el apartado 30 de la tasa 21,10.

7. PENALIDAD.

Las infracciones de cualquier orden a lo dispuesto en la legislación vigente y en esta Circular, tanto por ganaderos como por Veterinarios, serán sancionadas con todo rigor de acuerdo con aquélla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 20 de marzo de 1969. — (Firma ilegible).

1470

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACION DE PALENCIA
AVISO

Firme el acuerdo de concentración de la zona de MARCILLA DE CAMPOS (Palencia), el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, ha resuelto entregar la posesión de las fincas de reemplazo.

En su virtud, esta Jefatura pone en conocimiento de todos los agricultores interesados en la concentración de dicha zona, que pueden entrar en posesión de la totalidad de las fincas de reemplazo que les hayan sido adjudicadas.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se entenderá como fecha de toma de posesión de las fincas de reemplazo el día siguiente al de la publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo reclamar los interesados dentro del plazo de treinta días hábiles, acompañando dictamen pericial sobre diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que conste en el título o en el expediente de concentración.

Palencia 18 de marzo de 1969.—El Jefe de la Delegación (ilegible).

1460

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACION DE PALENCIA
AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de BAHILLO (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 5 de noviembre de 1964:

Primero. — Que con fecha 28 de febrero de 1969, ha sido aprobado por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural el ACUERDO DE CONCENTRACION de la zona de Bahillo (Palencia), una vez introducidas en el Proyecto de concentración las modificaciones pertinentes, en vista de las alegaciones formuladas durante la encuesta del mismo, llevada a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 43 de la Ley de Concen-

tración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—Que este ACUERDO DE CONCENTRACION con los documentos inherentes al mismo, estará expuesto al público en el local del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la última inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.—Que contra este ACUERDO pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación, fundado en alguna de las dos siguientes causas: que no se ajuste a las Bases de concentración o que se hayan infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Los escritos de recurso (original y dos copias de los mismos) deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en Palencia (A. Manuel Rivera, 11) o en sus oficinas centrales de Madrid (c. Velázquez, 147), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien habrán de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 20 de marzo de 1969.—El Ingeniero Jefe de la Delegación (ilegible).

1459

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Ref.: Electricidad - NIE - 418

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., con domicilio en Palencia, calle Queipo de Llano, 1, en solicitud de autorización para la instalación de línea y centro de transformación, y red de distribución en baja tensión,

en el término municipal de Oteros de Boedo, y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., la instalación de una derivación de 2.700 metros de longitud de línea a 10 KV., de Herrera de Pisuegra a Báscones de Ojeda, para electrificación de Oteros de Boedo. Conductor de cable aluminio-acero, de 54,59 mm.², apoyos de poste de pino kianizado de 9 metros de longitud, aisladores con soportes curvos galvanizados, y centro de transformación interior de 30 KVA., y red de distribución en baja tensión a 380/220 voltios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.ª — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.ª — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.ª — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.ª — Se cumplimentará el condicionado que imponga la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

8.ª — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 15 de enero de 1969.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

1317

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

ANUNCIO

Proyecto de parcelación de la zona regable de La Nava de Campos (Palencia)

De acuerdo con lo que dispone el artículo 1.º del Decreto de 16 de junio de 1950, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, el 22 de marzo de 1968 y se expuso en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de los términos municipales afectados por la zona regable de La Nava de Campos, la Orden de esta Dirección General, aprobando el proyecto de parcelación de la mencionada zona regable.

En el anuncio se hacía constar que los propietarios interesados podrían apelar ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, contra aquella Resolución de esta Dirección General, dentro del plazo que en el mismo anuncio se determinaba.

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 28 de enero de 1969, en relación con los recursos de alzada interpuestos, ha tenido a bien resolver:

“Este Ministerio ha resuelto estimar los recursos de alzada interpuestos por doña Milagros y doña Basilisa Trancho Moro; don Luis, don Juan Antonio, doña María del Carmen y don Víctor Torres Doyague; doña María y don Germán Ortega Redondo y don Vicente de la Fuente Serna, contra la resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización y Ordenación Rural, aprobatoria del proyecto de parcelación del subsector B), de la zona regable “La Nava de Campos”, de la provincia de Palencia, y por ello considerar como de reserva las parcelas que reclaman y desestimar los recursos de la misma clase y contra el precipitado acto administrativo promovido por don Francisco Gutiérrez Acebal y don Manuel Miguel Benito, cuyas parcelas deben seguir considerándose como tierras en exceso, todo ello de conformidad con lo informado por el Organismo recurrido.—Madrid, 28 de enero de 1969”.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados.

Madrid 15 de marzo de 1969.—El Director General, P. D., Odón F. Lavandera.

1485

Confederación Hidrográfica del Duero

INFORMACION PUBLICA

Canón de regulación de los embalses de Compuerto y Camporredondo, para la campaña de riego de 1969

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de febrero de 1960 y la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 17 de diciembre de 1968, sobre ordenación de precios, se ha calculado el canon de regulación que corresponde por Ha. de riego beneficiada con la regulación de estos embalses.

Realizados los cálculos correspondientes y previa consulta con los representantes de los regantes, se han obtenido los siguientes resultados:

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras, 64 pesetas.
- b) Gastos de explotación, incluida la guardería fluvial, 19 pesetas.
- c) Gastos de conservación, 0 pesetas.
- d) Gastos de administración y generales, 8 pesetas.

Total 91 pesetas.

Condiciones de aplicación

El canon por Ha., se aplicará a toda la superficie regable con agua del río Carrión, regulada por los embalses de Compuerto y Camporredondo cuya toma de agua esté comprendida entre el nacimiento del río y el cruce con el Canal de Castilla en Calahorra.

Se establece el mínimo de 50 pesetas, por liquidación, para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a éste.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 % por aplicación de la tasa 138/1960.

El estudio y justificación de esta tarifa obra en poder de los representantes de los regantes y puede también examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afecta este canon de regulación a los siguientes términos municipales:

Provincia de Palencia

Alba de los Cardaños, Camporredondo de Alba, Otero de Guardo, Velilla del Río Carrión, Guardo, Mantinos, Villalba de Guardo, Fresno del Río, Pino del Río, Villota del Páramo, Villaluenga de la Vega, Poza de la Vega, Santervás de la Vega, Villafruel, Saldaña, Membrillar, Bustillo de la Vega, Quintanilla de Onsoña, Renedo de la Vega, La Serna, Pedrosa de la Vega, Villarrabé, Villamoronta, Villaturde, Nogal de las Huertas, Calzada de los Molinos, Carrión de los Condes, Torre de los Molinos, Villoldo, Perales, Manquillos, San Cebrián de Campos, Amayuelas de Abajo, Ribas de Campos.

Los señores Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberán exponer en el tablón de anuncios, el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 144/1960, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación

DON AYUNTAMIENTO DE DE

Certifico: Que el presente documento sobre información pública del canon de regulación para la campaña de mil novecientos sesenta y nueve de los embalses de Compuerto y Camporredondo, ha permanecido expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el

hasta el

(*)
Para que conste, a los efectos procedentes, se expide la presente certificación en

a de de 1969.

V.º B.º
EL ALCALDE,

Sello.

(*) Indíquese si se han presentado o no, reclamaciones.

1452

INFORMACION PUBLICA

Canón de regulación de los embalses de Aguilar, Cervera y Requejada, para la campaña de riego de 1969

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 144 de 4 de febrero de 1960 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968, sobre ordenación de precios, se ha calculado el canon de regulación que corresponden por hectárea de riego beneficiada con la regulación de estos embalses.

Realizados los cálculos correspondientes y previa consulta con los representantes de los regantes, se han obtenido los siguientes resultados:

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras, 64 pesetas.
- b) Gastos de explotación, incluida la guardería fluvial, 41 pesetas.
- c) Gastos de conservación, 0 pesetas.
- d) Gastos de Administración y generales, 10 pesetas.

Total 115 pesetas.

Condiciones de aplicación

El canon por Ha., se aplicará a toda la superficie regable con agua del río Pisuerga, regulada por los embalses de Aguilar, Cervera y Requejada, cuya toma de agua está comprendida entre el nacimiento del río y la desembocadura del Carrión en el Pisuerga.

Se establece el mínimo de 50 pesetas, por liquidación, para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a éste.

Las liquidaciones que se practiquen se in-

de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid.

Valladolid 7 de marzo de 1969.—El Ingeniero Director (ilegible).

SECRETARIO DEL
PROVINCIA

crementarán en un 4 % por aplicación de la tasa 138/1960.

El estudio y justificación de esta tarifa obra en poder de los representantes de los regantes y puede también examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afecta este canon de regulación a los siguientes términos municipales:

Provincia de Palencia

San Martín de los Herreros, Arbejal, Cervera de Pisuerga, Liguérezana, Quintanaluengos, Salinas de Pisuerga, Aguilar de Campoo, Valoria de Aguilar, Becerril del Carpio, Pomar de Valdivia, Valdegama, Alar del Rey, Herrera de Pisuerga, Ventosa de Pisuerga, Olmos de Pisuerga, San Llorente de la Vega, Osornillo, Lantadilla, Itero de la Vega, Melgar de Yuso, Villodre, Astudillo, Villalaco, Valbuena de Pisuerga, Cordovilla la Real, Torquemada, Magaz, Baños de Cerrato, Reinoso de Cerrato, Soto de Cerrato, Tariego y Dueñas.

Provincia de Burgos

San Quirce del Río Pisuerga, Hinojal del Río Pisuerga, Zarzosa del Río Pisuerga, Castriello del Río Pisuerga, Melgar de Fernamental, Palacios del Río Pisuerga, Itero del Castillo y Pedrosa del Príncipe.

Los señores Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberán exponer en el tablón de anuncios, el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 144/1960, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que los interesados

puedan presentar dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid.

Valladolid 7 de marzo de 1969.—El Ingeniero Director (ilegible).

DON
AYUNTAMIENTO DE
DE

SECRETARIO DEL
PROVINCIA

Certifico: Que el presente documento sobre información pública del canon de regulación para la campaña de mil novecientos sesenta y nueve de los embalses de Aguilar, Cervera y Requejada, ha permanecido expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el
hasta el
(*).

Para que conste, a los efectos procedentes, se expide la presente certificación en
a de de 1969.

V.º B.º
EL ALCALDE,

Sello.

(*). Indíquese si se han presentado o no, reclamaciones.

1452

INFORMACION PUBLICA

Canon de regulación del embalse del Arlanzón para la campaña de riego de 1969

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 144 de 4 de febrero de 1960 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968, sobre ordenación de precios, se ha calculado el canon de regulación que corresponde por hectárea de riego beneficiada con la regulación de este embalse.

Realizados los cálculos correspondientes y previa consulta con los representantes de los regantes, se han obtenido los siguientes resultados:

- Aportación de los usuarios al coste de las obras, 36 pesetas.
- Gastos de explotación, incluida la guardería fluvial, 7 pesetas.
- Gastos de conservación, 47 pesetas.
- Gastos de administración y generales, 9 pesetas.

Total 99 pesetas.

Condiciones de aplicación

El canon por Ha., se aplicará a toda la superficie regable con agua del río Arlanzón, regulada por el embalse del Arlanzón, cuya toma de agua está comprendida entre el nacimiento del río y la desembocadura de éste en el río Arlanza.

Se establece el mínimo de 50 pesetas, por

liquidación, para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a éste.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 % por aplicación de la tasa 138/1960.

El estudio y justificación de este canon obra en poder de los representantes de los regantes y puede también examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afecta este canon de regulación a los siguientes términos municipales:

DON
AYUNTAMIENTO DE
DE

SECRETARIO DEL
PROVINCIA

Certifico: Que el presente documento sobre información pública del canon de regulación para la campaña de mil novecientos sesenta y nueve del embalse del Arlanzón, ha permanecido expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el
hasta el

(*).

Para que conste, a los efectos procedentes, se expide la presente certificación en
a de de 1969.

V.º B.º
EL ALCALDE,

Sello.

(*). Indíquese si se han presentado o no, reclamaciones.

1452

Provincia de Burgos

Pineda de la Sierra, Urrez, Villorobe (con sus anejos de Uzquiza y Herramel, Villasur de los Herreros, Arlanzón, Zalduendo, Ibeas de Juárros, Castrillo del Val, Cardenajimeno, Burgos (con sus anejos de Castañares, Villayuda, Gamonal y Villalonquéjar), Villalbilla de Burgos, Tardajos, San Mamés, Buniel, Frandovinez, Cobia, Villavieja de Muñó, Estépar, Celada del Camino, Pampliega, Villaldemiro, Villanueva de las Carretas, Palazuelos de Muñó, Villazoquete, Barrio de Muñó, Belbimbre, Villaverde Mogina, Los Balbases, Valles de Palenzuela y Vallegira.

Provincia de Palencia

Vilodrigo y Palenzuela.

Los señores Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberán exponer en el tablón de anuncios, el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 144/1960, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid.

Valladolid 7 de marzo de 1969.—El Ingeniero Director (ilegible).

INFORMACION PUBLICA

Tarifa de riego en la zona regable de Carrión-Saldaña, para la campaña de riego de 1969

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 133, de 4 de febrero de 1960 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968, sobre ordenación de precios, se ha calculado la tarifa de riego, que corresponde por hectárea a los riegos de la zona regable de Carrión-Saldaña.

Realizados los cálculos correspondientes y previa consulta con los representantes de los regantes, se han obtenido los siguientes resultados:

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación, 144 pesetas.
- b) Gastos de explotación, 90 pesetas
- c) Gastos de conservación, 2 pesetas
- d) Gastos de administración y generales, 16 pesetas.

Total 252 pesetas.

Condiciones de aplicación

Esta tarifa por hectárea y, única para toda clase de cultivos, es para toda la superficie incluida dentro de la zona regable, que sea apta para el riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

Se establece el mínimo de 50 pesetas, por liquidación, para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a éste.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 % por aplicación de la tasa 138/1960.

El estudio y justificación de estas tarifas obra en poder de los representantes de los regantes y puede también examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estas tarifas a los siguientes términos municipales.

Provincia de Palencia

Poza de la Vega, Barrios de la Vega, Santa Olaja de la Vega, Saldaña, San Martín del Obispo, Santervás de la Vega, Lobera, Villarodrigo, Bustillo de la Vega, Santillana de la Vega, Gañinas, Renedo de la Vega, Villanueva de los Navos, Villamoronta, Villaturde, Villacuede, Villotilla, Carrión de los Condes, Torre de los Molinos, Castrillejo de la Olma y Villoldo.

Los señores Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberán exponer en el tablón de anuncios, el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 133/1960, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación

de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas, en las

oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid.

Valladolid 7 de marzo de 1969.—El Ingeniero Director (ilegible).

**DON
AYUNTAMIENTO DE
DE**

**SECRETARIO DEL
PROVINCIA**

Certifico: Que el presente documento sobre información pública de las tarifas de riego para la campaña de mil novecientos sesenta y nueve de la zona regable Carrión-Saldaña, ha permanecido expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el hasta el

(1)

Para que conste, a los efectos procedentes, se expide la presente certificación en a de de 1969.

V.º B.º
EL ALCALDE.

Sello.

(1) Indíquese si se han presentado o no, reclamaciones.

1452

Diputación Provincial de Palencia**Recaudación de Contribuciones de la zona 1.ª de Palencia capital**

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Contribuciones de la zona de Palencia.

Hago saber que en expediente ejecutivo, seguido por esta Recaudación de Contribuciones, contra deudores a la Hacienda Pública de Palencia, por débitos de rústica, correspondiente a los ejercicios de 1956 a 1966, con fecha 6 de marzo de 1969, he dictado la siguiente:

PROVIDENCIA: No habiendo podido embargar otros bienes a los deudores de este expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, se procede al embargo de los bienes de su propiedad, que consta en el documento expedido por el señor Ingeniero Jefe del Catastro, unido al respectivo expediente.

Por tratarse de deudores de paradero ignorado y forasteros que no han señalado el punto de su residencia, ni nombrado persona que les represente, requiéraseles por medio de edicto, que se fija al propio tiempo, en la Alcaldía del Municipio a que corresponden los débitos, para que comparezcan en el expediente ejecutivo, por sí o por representante autorizado, con la advertencia de que, si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio, no se personasen se les declarará en rebeldía, de acuerdo con el art. 84 y 127 del Estatuto de Recaudación, sin más notificación ni requerimiento. Designando persona que en la localidad del débito se haga cargo de notificaciones.

En cumplimiento de la anterior providen-

cia, se hace saber que los bienes embargados, son los que a continuación se relacionan:

Emeterio Aguado Domingo: Una finca rústica en el término municipal de Palencia, a Solana, pol. 41 y par. 59 A. B., de 99,60 as., linda N. Marcelo Durán Zarzosa, E. Manuel Martínez Azcoitia, S. Victoriano Tejada Varas y O. Luciana Cuesta de la Cruz, tasa en 4.496 pesetas.

Laurentino Aguado Rodríguez: Otra finca a La Colorada, pol. 49 y par. 221 (112), de 1,09,40 Has., linda N. carretera, E. Darío Aguado Rodríguez, S. Gregorio Abril Ovejero y O. Eustaquio González, en 2.691,20.

Juan Antolín Inclán: Otra finca a M. las Buenas, pol 8 y par. 99, de 36,80 as., linda N. Cruz Mota Ibáñez, E. y S. Matilde Crespo Mazón y O. Carlos Mota González, en 9.759,40 pesetas.

Saturnino Antolín Pérez: Otra finca a La Barraca, pol. 5-6 y par. 188, de 1,63 Hectáreas, linda N. Fulgencio García y 2 más, E. Saturnino Antolín Pérez, S. Juan González Pérez y O. Fulgencio G. Santos, en pesetas 4.024,60.

Felipe Arija Cembrero: Otra finca a El Peral, pol. 31 y par. 122, de 61,80 as., linda N. y E. camino, S. Julián Ruipérez Gallego y O. Felipe Arija Cembreros. en 2.558,60.

Raimunda Blanco Rubio: Otra finca a La Casajera, pol. 3 y par. 2, de 20,60 as., linda N. camino, E. Hros. de Angel Bocos Martínez, S. hija de Guillermo Azcoitia y O. Emilia López Ruiz, en 4.795,60.

Constantino Díez López: Otra finca a Tejera, pol 45 y par. 12, de 65,60 as., linda N. Tomás Aguado Rodríguez, E. José Rodríguez Trigueros, S. y O. término, en pesetas 1.613,80.

Jacinto Díez Dávila: Otra finca a Sebellar, pol 74 y par. 56, de 1,06,40 Has., linda N. Hos. de Máximo Villamediana, E. Hos. de

Gregorio Aguado, S. Agustín León Abril y O. León León Hermoso, en 4.405.

Julio Díez Gregorio: Otra finca a Rubial, pol. 26 y par. 19, de 1,72,80 Has., linda N. y S. Serapio Antolín Pérez, E. y S. Lorenzo Carreras González, en 4.251.

Roque Elices García: Otra finca a Carcavilla, pol. 2 y par. 132, de 14,40 as., linda N. Martín López Argote, E. paseo, S. y Oeste Fulgencio García Santos, en 5.578,60.

Juan Estébanez Rodríguez: Otra finca a C.^a Palencia, pol. 61 y par. 112, de 68 as., linda N. y E. Teodoro Hermoso Valdés, S. y O. Máximo Villamediana Calvo, en pesetas 11.437,60.

Plácido Fuente Abad: Otra finca a Las Largas, pol. 48 y par. 186, de 29,80 as., linda N. Eladio Madrigal Díez, E. Francisco López Pariente, S. José Rodríguez Ovejero y O. Sotero Rodríguez Garrido, en 5.012,40.

Félix García Gato: Otra finca a Mochón, pol. 23 y par. 18, de 33,20 as., linda N. río, E. Carmen Gato Quintano, S. ferrocarril y O. Victoriano Aragón Díez, en 7.729.

Juan García Cortés: Otra finca a Mata Rojas, pol. 20 y par. 31, de 95,60 as., linda N. Francisco García Cortés, E. Teresa Carril Miguel, S. y O. Pedro Vaquero García, en 5.869,80.

Santiago García Carrancio: Otra finca a La Treinta, pol. 20 y par. 35, de 2,25,60 Has., linda N., E. y O. arroyo y S. cañada, en 13.851,80.

Carmen Gato Quintano: Otra finca a Mochón, pol. 23 y par. 40, de 38,20 as., linda N. Angel Rodríguez Bocos, E. Aurelio Caneza Cortés, S. Francisco Obispo Díez y O. Municipio, en 8.893.

Francisca Gato Gato: Otra finca a Guijondo, pol. 23 y par. 38, de 38, as., linda N. Francisco Obispo Díez, E. Aurelio Cabeza Cortés, S. Francisco Obispo Díez y Oeste Municipio, en 8.446,40.

Basilio Gazopo López: Otra finca a La Mendoza, pol. 47 y par. 154 (94), de 17,40 as., linda N. camino, E. Félix Martín Martín, S. Gaspar García Rodríguez y O. Ceferina Hernando Alonso, en 1.668,80.

Pedro Gazopo López: Otra finca a Las Zarzas, pol. 48 y par. 30, de 23,40 as., linda N., E. y O. camino y S. Santiago Aguado Rodríguez.

Telesforo Gómez Soto: Otra finca a Huertas Bajas, pol. 13 y par. 58, de 18 as., linda N. Práxedes Rodríguez R., E. carretera, Sur Petra Mones Baldajos y O. Alberto Gómez Díez, en 13.896.

Hos. de Valentín González Valdajos: Otra finca a Valdenuños, pol. 35 y par. 66, de 82 áreas, linda N. Emilia López Ruiz, S. Tomás Pisano Valdajos, S. Municipio y O. Hos. de Valentín González, en 2.017,20.

Juan Gutiérrez Hernández: Otra finca a C.^a Valladolid, pol. 13 y par. 23, de 1,18 Has., linda N. carretera, E. Paula Díez Yáñez, S. Julián Carrera González y O. Sociedad Hidrográfica del Duero, en 42.716.

Ceferina Hernando Alonso: Otra finca a

Cardincha, pol. 47 y par. 93, de 70,80 as., linda N. camino, E. Basilio Gazopo López, Sur Gaspar García Rodríguez y O. Rosario Díez Aguado, en 1.741,60.

Angel López Alonso: Otra finca a La Mendoza, pol. 46 y par. 11, de 56,40 as., linda N. camino, E. Gonzalo Trigueros Aguado, S. Eugenio Rodríguez Abril y O. Emilia Bartolomé Alonso, en 6.316,80.

Isidro López Abad: Otra finca a El Chorizo, pol. 34 y par. 145, de 25,20 as., linda N. Manuel Junco Martínez, E. Emilia López Ruiz, S. Pedro Mones Baldajos y O. Manuel Junco Martínez, en 4.238,60.

Mariano Marcos Santos: Otra finca a Soto de B., pol. 32 y par. 10, B. C., de 1,39,20 Has., linda N. y E. Julián Ruipérez Gallego, S. Miguel Cabeza y O. camino, en 3.424,40.

Ignacio Martín Aguado: Otra finca a carretera Palencia, pol. 61 y par. 4, de 1,17,60 Has., linda N. carretera, E. Gonzalo Bolde, S. Hos. de Marcos Martín Blanmo y O. León León Hermoso, en 2.893.

El mismo: Otra finca a Las Limas, pol. 71 y par. 31, de 82 as., linda N., S. y O. camino y E. Máximo Villamediana Calvo, en 2.017,20 pesetas.

Sixto Martín Abril: Otra finca a El Espino, pol. 48 y par. 211, de 10,80 as., linda N. Alejandro Rodríguez, E. Sotero Pérez Roldán, S. Modesto Aguado Martín y Oeste Teodosia López Flores, en 1.816,60.

Sixto Martín Estébanez: Otra finca a Fte. Palacio, pol. 75 y par. 146, de 35,40 as., linda N. y O. Vitaliano Blanco Ovejero, E. Agustín León Abril y S. León León Hermoso, en 3.724.

El mismo: Otra finca a Fte. Palacio, polígono 75 y par. 148, de 33,80 as., linda N. Vitaliano Blanco Ovejero, E. y S. León León Hermoso y O. Agustín León Abril, en 3.555,80 pesetas.

Heliodoro Merino Jiménez: Otra finca a Consuna, pol. 70 y par. 135, de 1,85,60 Has., linda N. Máximo Alonso Martín, Este cañada, S. Máximo Alonso Martín y O. camino, en 4.565,80.

Agustín Mucientes San Martín: Otra finca a La Colorada, pol. 49 y par. 115, de 75,40 as., linda N. Santiago Aguado Rodríguez, E. y S. Tarsilo Trigueros Rodríguez y O. Tomás Aguado Rodríguez, en 1.854,80.

Evaristo Ovejero Martín: Otra finca a Mendoza, pol. 34 y par. 105, de 1,34,80 Has., linda N. Tomás Aguado Rodríguez, E. y S. Municipio y O. José Rodríguez Trigueros, en 3.316.

Heliodoro Ovejero Trigueros: Otra finca a Lentejas, pol. 49 y par. 80, 1,17,40 Hectáreas, linda N. Ambrosio Roldán Martín, E. Teresa Roldán Rodríguez, S. Agustín López Alamo y O. Demetria Trigueros González, en 915,80.

Celestino Pampliega: Otra finca a El Espino, pol. 48 y par. 92, de 25,40 as., linda N. José López López, E. Teodosia López Flores, S. Luisa Martínez y O. camino, en 4.272,20 pesetas.

Guillermo Pérez Gútierez: Otra finca a Corona Pña., pol. 7 y par. 1, de 1,96,40 Hectáreas, linda N. término, E. y S. Hermógenes Sendino Francés y O. carretera, en 10.330,60.

Primo Pisano Valdajos: Otra finca a La Atalaya, pol. 21 y par. 23, de 39,60 áreas, linda N. Jesús Carlos Hurtado, E. Josefa Riguero Zarzosa, S. arroyo y O. ferrocarril, en 10.502. pesetas.

Francisco Robles Rojo: Otra finca a Cañizales, pol. 41 y par. 8, de 90,80 as., linda N. camino, E. Manuel Martínez Azcoitia, S. Luis María Martínez Díez y O. Paula Díez Yáñez, en 15.272,60.

José Rodríguez Trigueros: Otra finca a Valle Longo, pol. 38 y par. 140, de 76 áreas, linda N. Eulogia Alonso Calzada, E. y Sur Juan Pérez Bodero y O. Juan Cebrián García, en 592,80.

Luis Rodríguez Abril: Otra finca a La Mendoza, pol. 45 y par. 24, de 92,40 áreas, linda N. Benito Abril, E. Evaristo Ovejero Martín, S. Félix Martín Martín y O. término, en 2.273.

Rafael Roldán Sánchez: Otra finca a La Mendoza, pol. 46 y par. 37, de 1,20,40 Hectáreas, linda N. término, E. Amalia Rodríguez Abril, S. y O. camino, en 2.961,80.

Vda. de Pedro Romero Fernández: Otra finca a Valde Longo, pol. 38 y par. 59, de 1,26,40 Has., linda N. y O. Municipio E. y S. camino, en 5.233.

Gumersindo Sáez de Miera: Otra finca a Carcavilla, pol. 2 y par. 92, de 40,80 áreas, linda N. Monjas de Villandrando, E. carretera, S. Nicasio Zapatero y O. Ayuntamiento, en 10.820,20.

María Tamayo Martínez y otro: Otra finca a Almidón, pol. 25 y par. 91, de 1,33,20 Has., linda N. Alejandro Maestro, E. Gregoria Esteban, S. y O. Justino Zarzosa Pastor, en 5.514,40 pesetas.

José Yagüe García: Otra finca a Carrechiquilla, pol. 11 y par. 87 2 A., de 18,20 as., linda N. Germán Muñoz, E. ferrocarril, S. Emeterio Casañé Herrerías y O. camino, en 4.826,60 pesetas.

Ildefonso Trigueros Rodríguez: Otra finca a Mendoza, pol. 46 y par. 12, de 37,80 áreas, linda N. y E. camino, S. Josefa García Berceril y O. Eulogia Alonso Calzada, en pesetas 4.233,60.

Epifanio Trigueros Rodríguez: Otra finca a Las Largas, pol. 48 y par. 41, de 27 as., linda N. carretera, E. Ricardo Rodríguez Rodríguez, S. Manuela Santos Díez y Oeste Flora Aguado, en 4.541,40.

Maximiana Trigueros Villamediana: Otra finca a Mendoza, pol. 47 y par. 164 (90), de 24,50 as., linda N. camino, E. Rosario Díez Aguado, S. Encarnación Trigueros Hermoso y O. Luis Trigueros Trigueros, en 3.678,40.

Paula García Garrido: Otra finca a La Zarza, pol. 48 y par. 228, de 49,20 as., linda N. David Flores Aguado, E. Paulino Roldán Abad, S. Luis Encinas y O. Saturnino Berceril Flores, en 1.043.

Anastasio González Narganes: Otra fin-

ca a Mendoza, pol. 38 y par. 164, de 25,20 as., linda N. Gregorio Sánchez García, Este Tomás Aguado Rodríguez, S. Vicente González Narganes y O. Micaela Abad Sánchez, en 4.238,60 pesetas.

Tomás Roldán Alonso: Otra finca a El Espino, pol. 48 y par. 215, de 12,80 áreas, linda N. Eugenio Rodríguez Abril, E. Teodosia López Flores, S. Florentina Martín y O. Fermina Bartolomé López, en 2.153.

Martina Paredes: Otra finca a Los Hoyos, pol. 2 y par. 41, de 19,60 as., linda N. Pío López Andrés, E. y O. Emerenciana Aparicio Blanco y S. Esteban Doncel Díez, en pesetas 5.198.

Antimo Aparicio Salas: Otra finca a Pajares, pol. 2 y par. 6, de 68,80 as., linda N. río, E. Aureliano Castrillejo, S. Valentina Martín Escribano y O. Raimunda Blanco Rubio y otro, en 18.245,80.

Fidela Hermoso Villamediana: Otra finca a Pte. Legón, pol. 76 y par. 182, de 68,80 as., linda N. Municipio, E. Máximo Villamediana Calvo, S. camino y O. Cirilo Díez Sevilla, en 2.848,40.

Victorina Aparicio Blanco y otros: Otra finca a La Rumiada, pol. 23 y par. 84, de 50 as., linda N. y S. arroyo, E. Municipio y O. Estado, en 1.230.

Palencia 13 de marzo de 1969.—El Recaudador, Pascual Catón Catón.

1298

Magistratura de Trabajo de Palencia

EDICTO

Don Eduardo Carrión Moyano, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en procedimiento ejecutivo, seguido en autos número 237/68, a instancias del productor Víctor Terán Díez, mayor de edad, casado y vecino de Villamuriel de Cerrato, contra José Luis García Gómez, también mayor de edad y vecino de Barruelo de Santullán, para hacer efectivas la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS de principal, más otras DOS MIL PESETAS, presupuestadas para costas y gastos, he acordado sacar a pública subasta y por término de ocho días y bajo las condiciones que se expresarán los siguientes bienes:

Un aparato de radio marca PHILIS, número 19.434-PO-B. E. 212-4, valorado en la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS.

Condiciones de la subasta

Los mencionados bienes se encuentran depositados en el domicilio del ejecutado José Luis García Gómez, en la localidad de Barruelo de Santullán, siendo él mismo, depositario, donde podrán ser examinados.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de la Magistratura, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del

valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las pujas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que los gastos de subasta y escritura, en su caso, serán de cuenta de la persona o personas a que sean adjudicadas.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, el día 11 de abril de 1969, y hora de las once treinta de su mañan.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Palencia a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—Eduardo Carrión Moyano.—(Firma ilegible).

1451

Junta Regional de Contratación de la 7.ª Región Militar

Expediente número 6-69

Hasta las diez horas del día 29 del próximo mes de abril, se admitirán ofertas en la Secretaría de esta Junta, calle del León, número 11, Valladolid, para contratar por el sistema de CONCURSO, el servicio de acarreo interiores y transportes por carretera, en la plaza y provincia de Palencia, durante un año, siendo condición indispensable el que todo oferente en el acto del concurso acredite estar matriculado como transportista y disponer de elementos móviles suficientes en la proporción mínima de DOS camiones, de 3 a 5 Tms., en cuyo día, a las once horas y lugar expresado anteriormente, se celebrará el acto de la licitación, con un importe hasta 100.000 pesetas anual.

Las proposiciones serán redactadas con arreglo al modelo publicado en el "D. O. del Ministerio del Ejército", número 144, de fecha 28 de junio de 1968, entregándose en 4 ejemplares, todas firmadas y la original, reintegrada con póliza de 3 pesetas, en la forma que se indica en los pliegos de bases que se encuentran a disposición de los licitadores en la Secretaría de esta Junta, todos los días hábiles, de nueve a catorce horas, pudiendo ser remitidas las ofertas por correo.

La fianza que se unirá a la proposición, será del 2 % sobre el precio límite, siendo por cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio.

Valladolid 17 de marzo de 1969.—El General Presidente.

1419

Administración de Justicia

Juzgados comarcales

BALTANAS

Requisitoria

José María Da Silva Gómez, de 26 años, casado, obrero, natural de Mata (Portugal), y residente en Francia, en 7 Rúa Víctor

Hugo, a Sucy en Briz (94), comparecerá ante este Juzgado comarcal de Baltanás (Palencia), en el término de diez días, para satisfacer la multa y costas impuestas en el juicio de faltas número 14 de 1969, seguido contra el mismo, por daños en accidente de circulación, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía, conforme establecen los artículos 834 y 839 de la Ley de E. Criminal.

Dado en Baltanás a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez comarcal, Juan José Sertucha.

1475

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Dando cumplimiento al Decreto de 13 de marzo corriente, y a lo dispuesto en el artículo 142 y 144 de la vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana y cumpliendo lo determinado en el artículo 14 del Reglamento de 5 de marzo de 1964, se hace público por don Donino, Carlos y Javier Lobato Nieto, se ha presentado en esta Administración municipal, instancia solicitando la inclusión de una finca urbana, situada en la calle Mayor Principal, número 129 moderno, 189-191 antiguos, en el Registro Municipal de Solares de Edificación Forzosa, dándose un plazo de quince días, para que puedan presentar reclamaciones en pro o en contra de dicha inclusión.

Palencia 17 de marzo de 1969.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

1465

BECERRIL DEL CARPIO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1969, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

De arbitrios municipales sobre urbana.

De íd. íd. sobre rústica.

Del censo de todos los vehículos de tracción mecánica existentes en este Municipio.

Becerril del Carpio 18 de marzo de 1969.—El Alcalde, E. Gómez.

1443

BELMONTE DE CAMPOS

EDICTO

Formado el Padrón de contribución territorial, riqueza rústica de este término, y de

la Seguridad Social Agraria, para el actual ejercicio de 1969, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados, y presentar dentro del plazo indicado, cuantas reclamaciones u observaciones consideren asistírselas, las cuales versarán sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Belmonte de Campos 15 de marzo de 1969.—El Alcalde, Donato García.

1486

BERZOSILLA

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1968, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Berzosilla 17 de marzo de 1969.—El Alcalde, Angel López.

1432

BUENAVISTA DE VALDAVIA

EDICTO

Redactado el proyecto de alumbrado público primera fase, en esta localidad de Buenavista de Valdavia, por medio del presente y en cumplimiento del artículo 32 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, se expone a información pública en este Ayuntamiento por el plazo reglamentario y a las horas hábiles de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Buenavista de Valdavia 21 de marzo de 1969.—El Alcalde, P. O. (ilegible).

1504

CASTIL DE VELA

EDICTO

Formado el Padrón de la contribución territorial, riqueza rústica de este término, y de la Seguridad Social Agraria, para el actual ejercicio de 1969, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados, y presentar dentro del plazo indicado, cuantas reclamaciones u observaciones consideren asistírselas, las cuales versarán sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castil de Vela 15 de marzo de 1969.—El Alcalde (ilegible).

1415

CEVICO DE LA TORRE

EDICTO

El edicto de este Ayuntamiento que aparece publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 31, de fecha 12 de marzo de 1969, sobre exposición al público de las cuentas municipales de presupuesto y Administración del Patrimonio, deberá entenderse que se refiere a ambas cuentas de los ejercicios de 1967 y de 1968.

Los plazos que en el mismo se mencionan, se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta rectificación en el referido BOLETIN OFICIAL.

Cevico de la Torre 14 de marzo de 1969.—El Alcalde (ilegible).

1416

HORNILLOS DE CERRATO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1969, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

- Arbitrio sobre la riqueza rústica.
 - Idem sobre la riqueza urbana.
 - Idem sobre rodaje de carruajes por la vía pública.
 - Idem sobre entrada en edificios particulares.
 - Idem sobre biciletas.
 - Idem sobre tránsito de animales vías públicas.
 - Derechos y tasas por desagüe de canalones.
 - Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.
- Hornillos de Cerrato 20 de marzo de 1969.—El Alcalde, E. Manuel.

1469

MAZARIEGOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1968, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

mularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Mazariegos 17 de marzo de 1969.—El Alcalde (ilegible).

1418

OSORNO

A efectos del artículo 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para presentación de reclamaciones, el Padrón de la cuota fija por la actividad ganadera independiente de este Municipio, correspondiente al año actual.

Osorno 20 de marzo de 1969.—El Alcalde, Luis Sánchez García.

1472

PEDRAZA DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose confeccionado por este Ayuntamiento, los padrones de los arbitrios municipales, que abajo se detallan, correspondientes al ejercicio de 1969, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes, que dichos padrones se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de oír las reclamaciones pertinentes que sobre los mismos presenten:

Lo que se hace público para general conocimiento.

PADRONES EXPUESTOS

- Padrón sobre canalones y goteras.
 - Idem sobre entradas de carruajes.
 - Idem sobre arbitrio bicicletas.
 - Idem sobre placas matrículas bicicletas.
 - Idem sobre rodaje o arrastre.
 - Idem sobre inspección de motores.
 - Idem sobre ocupación vía pública con cables etc.
 - Idem sobre tránsito animales domésticos vía pública.
 - Idem sobre perros.
- Mazariegos 17 de marzo de 1969.—El Alcalde, Claudio Polanco.

1412

REVENGA DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1968, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Revenga de Campos 18 de marzo de 1969.—El Alcalde, A. Saldaña.

1410

VILLOVIECO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1968, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villovieco 20 de marzo de 1969.—El Alcalde (ilegible).

1483

VALDEGAMA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1969, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

De arbitrios municipales sobre urbana.

De íd. íd. sobre rústica.

El Censo de todos los vehículos de tracción mecánica existentes en este Municipio.

Valdegama 18 de marzo de 1969.—El Alcalde, Sisinio González.

1439

VALORIA DE AGUILAR

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1969, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna llevándose a efecto el cobro de cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

De arbitrios municipales sobre urbana.

De íd. íd. sobre rústica.

El Censo de todos los vehículos de tracción mecánica existentes en este Municipio.

Valoria de Aguilar 18 de marzo de 1969.—El Alcalde, Galo Gutiérrez.

1437

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento, el Padrón y lista cobratoria de contribuyentes por contribuciones especiales, por la realización de las obras de aceras dentro del casco urbano, y que ha sido formado por la Comisión nombrada por los interesados en la reunión tenida al efecto el día 26 de febrero pasado, se advierte que queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinada por los interesados o sus representantes y exponer por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, bien entendido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Velilla del Río Carrión 15 de marzo de 1969.—El Alcalde (ilegible).

1428

VILLARMENTERO DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1968, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villarmentero de Campos 17 de marzo de 1969.—El Alcalde, V. Burgos.

1367

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1969

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1969, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal,
- Las personas interesadas directamente,

aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Amusco	1484
Boadilla de Rioseco	1409
Herrera de Pisuerga	1473
Lavid de Ojeda	1438
Valde-Ucieza	1407

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1968, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Ampudia	1433
Amusco	1417
Antigüedad	1490
Arconada	1481
Autilla del Pino	1408
Baltanás	1450
Boada de Campos	1414
Capillas	1477
Cervatos de la Cueva	1442
Cevico de la Torre	1416
Espinosa de Villagonzalo	1405
Fuentes de Valdepero	1446
Herrera de Valdecañas	1488
Husillos	1447
La Puebla de Valdavia	1441
Las Cabañas de Castilla	1426
Lomas	1482
Magaz de Pisuerga	1489
Nogal de las Huertas	1411
Pedraza de Campos	1412
Reinoso de Cerrato	1467
Revilla de Campos	1435
Salinas de Pisuerga	1427
Tabanera de Cerrato	1449
Valdeolillos	1466
Valdespina	1404
Valde-Ucieza	1407
Valoria del Alcor	1436
Villajimena	1421
Villalcázar de Sirga	1479
Villalcón	1429

Villaluenga de la Vega	1431
Villamediana	1413
Villanueva de Abajo	1440
Villanueva de Henares	1420
Villarramiel	1476
Villodrigo	1448
Villoldo	1480

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1969, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Valde-Ucieza	1407
--------------	------

ARBITRIOS MUNICIPALES DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1969, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Boada de Campos	1414
Capillas	1477
Dueñas	1478
Villanueva de Henares	1420
Villaprovedo	1406
Villaluenga de la Vega	1430

ARBITRIOS MUNICIPALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1969, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho, plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Boada de Campos	1414
Capillas	1477
Dueñas	1434
Villanueva de Henares	1420
Villaprovedo	1406

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1969, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Ayuela	1422
Buenavista de Valdavia	1424
Tabanera de Valdavia	1425
Valderrábano	1423

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1969, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinente, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.
b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

JUNTAS VECINALES

Foldada	1444
Gamedo	1456
Rabanal de los Caballeros	1454
San Mamés de Zalima	1474
Triollo	1458
Valsadornán	1455
Vañes	1445
Vidrieros	1457

Anuncios particulares

COLEGIO OFICIAL DE AGENTES COMERCIALES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

EDICTO

Habiéndose cumplido todos los plazos y requerimientos señalados en el Reglamento General del Cuerpo de Agentes Comerciales, aprobado por Decretos de 21 de febrero de 1942 y de 20 de enero de 1950, sin que hayan corregido su situación de morosidad, han causado BAJA DEFINITIVA en la Colegiación Oficial, con efectos del día primero de marzo actual, los siguientes Agentes Comerciales, todos ellos residenciados en esta Capital, cuyos carnets de identidad y títulos profesionales, quedan ANULADOS y sin ningún efecto:

DON IGNACIO DE CASTRO Y VAZQUEZ DE PRADA, número de carnet provincial, 396.

DON JUAN MANUEL HERRANZ MIGUEL, número de carnet provincial, 414.

DON FERNANDO ALVAREZ SENEQUE, número de carnet provincial, 461.

Se advierte a los interesados y para general conocimiento, que los expresados, no podrán desde esta fecha ejercer la Agencia Comercial y si lo hicieren podrán ser objeto del procedimiento por clandestinidad, todo ello sin perjuicio de las acciones previstas en el Decreto de 9 de noviembre de 1944.

Palencia 8 de marzo de 1969.—El Presidente, Pedro Díaz.—El Secretario, Antonio Suárez.

1301

Boletín Oficial de la provincia

A V I S O

No se insertará en este «Boletín Oficial» ningún anuncio de «previo pago», sin que antes se haya satisfecho su importe en esta Administración.

4327

IMPRESA PROVINCIAL.—PALENCIA